

## REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020) 1.

Ref. Ejecutivo Nro. 11001-40-03-047-2019-00715-00

Vista la actuación surtida, el juzgado, Resuelve:

Atendiendo que se surtió en legal forma el emplazamiento de la demanda MARIVEL GARCÍA 10 **OLIVEROS** y vencido el término no se presentó por sí misma o por intermedio de apoderado, se procede a designarle curador ad-litem para que concurra a notificarse del auto que libró mandamiento de pago y la represente en el proceso [artículo 108 del Código General del Proceso].

Teniendo en cuenta que desde año 2019 no es posible la designación de Curador Ad Litem a través de la página web de la Rama Judicial, se procedió a solicitar al CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y AUXILIARES DE LA JUSTICIA el listado de abogados inscritos y vigentes que ejercen de forma habitual la profesión en la ciudad de Bogotá<sup>2</sup> [numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso<sup>1</sup>], la cual, se remitió por la entidad el 19 de julio de 2019<sup>3</sup>.

En consecuencia, se designa como Curador Ad Litem a la abogada ERIKA JULIANA IBARRA JURADO, identificada con cedula No. 1.032.469.295 con domicilio profesional CRA 21 NRO 137 - 66 teléfono 3016477460. Adviértase en el telegrama que el cargo es de forzoso desempeño y debe manifestar su aceptación o presentar prueba que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación personal del auto que lo designe.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.** 

## FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA **JUEZ**

## **Firmado Por:**

## **FELIPE ANDRES LOPEZ GARCIA** JUEZ MUNICIPAL **JUZGADO 047 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 767ab76d3467bf09cefefed2cfb5b757e34c978bb50fe35a4e0a3ac39028e316 Documento generado en 11/11/2020 08:09:11 a.m.

> Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 75 de 12 de noviembre de 2020 Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Decreto 806 de 2020.

La presente decision se notinica por anotación en estado Nro. 75 de 12 de noviembre de 2020 Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Decreto 806 de 2020.
Oficio No. 3227 del 16 de julio de 2019
ARTÍCULO 48. DESIGNACIÓN. Para la designación de los auxiliares de la justicia se observarán las siguientes reglas: 7. La designación del curador ad lítem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.
Oficio No. 329 del 19 de julio de 2019